

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Vel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 316.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Riera y Hospital (a) Bort, Rosariero, natural de Alforja y vecino de Réus, y á Teresa Antonia María Ximenez, vecina tambien de Réus, y en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de aquella ciudad que los tiene reclamados.

Tarragona 9 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Núm. 317.

Habiendo hurtado de la fonda titulada de la Rosa de la ciudad de Tortosa, una guitarra y una capa de hombre usada, de paño color de pana con un solo broche y cadenilla de plata, el que dijo llamarse Saturnino Cabezas, el cual estuvo en dicha fonda cuatro dias sin pagar el gasto que habia hecho, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho Cabezas, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de Tortosa, dándome cuenta.

Tarragona 9 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

Señas.

Edad de 23 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos id., color moreno descolorido, nariz regular, barba naciente y bigote corto y escaso, viste chaqueta con pelo corto de color obscuro, pantalon de paño color obscuro, botinas y gorra con cordón y galon dorado como el que usan los empleados en Ferro-carriles.

Núm. 318.

Quintas.—Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, dice á este Gobierno de provincia con fecha 3 del actual, lo que sigue:

«Con fecha 14 del mes próximo pasado el Gobernador de Zamora elevó á este Ministerio una comunicacion consultando sobre el cumplimiento de algunos de los preceptos contenidos en la vigente ley de reemplazos; cuya consulta dió lugar á la resolucion siguiente:—Enterado S. A. el Regente del Reino, de la comunicacion que con fecha 14 del actual dirige V. S. á este Ministerio de mi cargo en consulta de esa Diputacion provincial sobre si debe recordarse á los pueblos el cumplimiento de la ley de quintas; considerando que las Cortes Constituyentes han de ocuparse brevemente de este importantísimo asunto, cuyas modificaciones solo á ellas toca discutir y resolver; y considerando que, mientras esto sucede, es deber en todas las Autoridades, cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones que no se hayan derogado; S. A. se ha servido disponer que recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia el deber ineludible en que están de verificar las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual, desde la formacion del padron hasta el sorteo inclusive, en el tiempo y modo que se halla prevenido en la ley de 30 de Enero de 1856.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y expresados efectos.»

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes que sin perjuicio de lo que las Cortes Constituyentes resuelvan respecto á la manera de llevar á cabo el reemplazo del Ejército en el año actual, deben los Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplir las prescripciones de la ley de quintas que en la actualidad se halla vigente; en la inteligencia de que este

Gobierno de provincia se verá en la dolorosa pero imprescindible necesidad de tomar medidas rigurosas contra las municipalidades que bajo cualquier pretesto dejen de llenar el servicio que la ley les encomienda.

Tarragona 10 de Febrero de 1870.—
Juan Manuel Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 319.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. TERRITORIAL.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 25 de Enero último, me dice lo siguiente:

«En la *Gaceta* del dia de hoy verá V. S. publicado el proyecto de ley que con fecha 19 del corriente mes, ha sometido el Sr. Ministro de Hacienda á la aprobacion de las Cortes Constituyentes.—Por dicho documento verá V. S. que se trata de legalizar los repartimientos de la contribucion territorial y matriculas del subsidio industrial del actual año económico, en lo que se refiere á las diferencias de gravamen que en ellos se habian fijado, tanto por el cupo del Tesoro como por los recargos provinciales y municipales, y que en los que se formen para 1870-71 se rebajará á los contribuyentes el exceso que hayan podido satisfacer de más en este año.—En su virtud, y no debiendo paralizarse la recaudacion del tercer trimestre, la Direccion encarga á V. S. procedan los Delegados del Banco de España á hacer efectivas las cuotas y recargos que se hayan señalado en los repartos y matriculas aprobadas, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan en su alta sabiduria al discutirse el indicado proyecto, puesto que si llegase el caso de no ser aprobados, entonces se indemnizaría á los contribuyentes en el

cuarto trimestre de las diferencias, que por uno ú otro concepto hayan pagado de más en los trimestres anteriores.—Lo que esta Direccion general comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y por resolucion á su consulta fecha 3 de Diciembre último, producida á consecuencia de la solicitud de varios contribuyentes del pueblo de Valls.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes interesa.

Tarragona 8 de Febrero de 1870.—
Julian Elías.

Núm. 320.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Debiendo procederse á la formacion del reparto del impuesto personal que ha de regir en esta villa en el actual año económico, la Junta repartidora, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Instruccion provisional de 10 de Agosto último, ha acordado se prevenga á los vecinos y forasteros sujetos á dicho impuesto, presenten en esta Alcaldia dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfrutan; advirtiendo que de no verificarlo, se realizará por la Junta, como dispone el art. 33 de la Instruccion citada.

Selva 8 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Ambrosio Mallafré.

Núm. 321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde el

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

Factoría de Subsistencias de Tarragona

Nota de las compras verificadas en el presente mes por el Oficial de Administracion Militar que suscribe.

Table with columns: Dias, PUEBLOS donde se han hecho las compras, NOMBRES de los vendedores, Número de fanegas, CADA UNA SU PESO (Kilogramos), VALOR (Escudos), Reduccion a qq. métricos. Rows include TRIGO, HARINA DE 1.a, PAJA, and LEÑA.

Tarragona 31 de Enero de 1870.—El Oficial administrador, Adolfo Serrá. V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

HOSPITAL MILITAR DE TORTOSA.

RELACION de las compras verificadas durante el presente mes por el oficial Administrador del expresado establecimiento.

Table with columns: Dias, PUEBLOS, NOMBRE de los vendedores, PESO (Kilogramos), Valor de la unidad (Escudos). Rows include PAN, CARNE, TOCINO, MANTECA, GARBANZOS, PASTA, PATATAS, CHOCOLATE, HILAS, CARBON, VELAS DE SEBO, ACEITE, and VINO.

Tortosa 31 de Enero de 1870.—El Administrador, Federico Curto.—Inter-vine.—El Contralor, Manuel de Maroto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mnguez.

de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Renau 4 de Febrero de 1870.—P. O. D. Regente de Alcalde D. Pablo Rull, que no sabe firmar.—El Secretario, Roque Esplugas.

Don Tomás Font y Grau, Alcalde constitucional de la villa de Benisanet.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo fijado por la Junta repartidora del impuesto personal para la presentacion de las declaraciones juradas de todos los que deben contribuir á dicho impuesto sin que ninguno lo haya efectuado, se ha procedido por la expresada Junta el señalamiento de haberes que á su juicio corresponde á cada uno, y sobre ellos á la formacion del reparto individual del mencionado impuesto para el año económico de 1869 á 1870, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que se crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Corbera y Miravet, se sirvan hacer público este anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos que son contribuyentes de esta.

Benisanet 6 de Febrero de 1870.—Tomás Font.

Don Juan Piñol y Bladé, Alcalde constitucional del pueblo de Perelló.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo fijado por la Junta repartidora del impuesto personal para la presentacion de las declaraciones juradas de todos los que deben contribuir á dicho impuesto sin que ninguno lo haya efectuado, se ha procedido por la expresada Junta el señalamiento de haberes que á su juicio corresponde á cada uno, y sobre ellos á la formacion del reparto individual del mencionado impuesto para el año económico de 1869 á 1870, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que se crean oportunas.

Perelló 9 de Febrero de 1870.—Juan Piñol.

Don José Mestre, Alcalde constitucional de la Figuera.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerla y se hallen adornadas de las circunstancias indispensables para obtener dicho destino, siendo mayores de 25 años, presenten la correspondiente solicitud á esta Alcaldía dentro el término de un mes desde el dia que se inserte en el Boletin oficial en adelante contadero.

Figuera 7 de Febrero de 1870.—José Mestre.

Factoría de utensilios de Tarragona.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mi D. Ernesto Herrera y Nieto, Administrador de utensilios de esta plaza en el referido mes, con conocimiento e intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Table with columns: Dias, Pueblos, NOMBRE de los vendedores, Cantidad, Precio, IMPORTE (Escudos). Rows include ACEITE, CARBON, JABON, LEÑA, HILO COMUN, and ESCOBAS.

Tarragona 31 de Enero de 1870.—El Administrador, Ernesto Herrera y Nieto.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Fernandez.

aportado su abuela y madre en los matrimonios con sus respectivos maridos en los gananciales habidos en tales matrimonios y en la reserva de derechos hecha en la repetida sentencia ejecutoriada.

Resultando que en la propia sentencia se declaran improcedentes los derechos deducidos por los causantes del actor sobre la tercería de dominio, en cuyo juicio ejecutivo fueron embargados y vendidos los bienes de dichos causantes:

Considerando que respecto de las líneas que dichas madres y abuela del demandante aportaron al matrimonio, es procedente la escepcion de cosa juzgada opuesta por los demandados, por que aquella sentencia puso fin á la tercería de dominio que al efecto su causante entabló:

Considerando que respecto de aquellos dotes en dinero que el demandante reclama, ha trascurrido con exceso el tiempo de la prescripcion á contar desde el dia en que legalmente podian reclamarse, hasta el de la incoacion de la demanda, sin que esta prescripcion fuese interrumpida por las acciones que se dedujeron en aquella tercería, ya por que esas acciones fueron de dominio y resultaron desechadas en la sentencia, y ya por que en la reserva que en esta se hizo no dió ni quitó derechos á los litigantes:

Considerando que respecto de los gananciales en que tambien funda derecho el actor, nada puede reclamar por que no los hubo conforme lo demuestra el hecho de ser ejecutados todos los bienes de su padre y abuelo:

Considerando que segun la referida sentencia que causó ejecutoria, el producto de los bienes ejecutados á dichos abuelo y padre, quedó en depósito para hacer frente á aquellos derechos y que no teniendo ni pudiendo tener tal depósito los demandados tampoco pueden ser responsables del mismo, pesando en todo caso esta responsabilidad sobre la abuela y madre causantes del actor y sobre este por haber dejado transcurrir cerca de treinta años sin averiguar su paradero, ni instar las acciones que creyere conveniente:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo á D. Pablo y á D. Antonia Sagrañes y Valls de la demanda contra ellos aducida por Miguel Raullé Iborra, como asimismo al ausente Jacinto Raulló sus sucesores, y atendida la rebeldía de estos, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, despues de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en sus puertas conforme á lo dispositivo en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer espresa condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Lanzas Torres.

La sentencia que antecede fué leida y publicada por el mismo Sr. Juez en la audiencia del propio dia, doy fé.—Maurici, Escribano.»

Concuerda con su original doy fé.

Y á tenor de lo dispuesto en la sentencia á que me refiero, libro el presente en dicha ciudad de Réus á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Cárlos Maurici y Gaurán.

Núm. 333.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á N. Solá, conocido por Pepich, y otros sujetos cuyos nombres se ignoran, de San Estéban den Bas, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de la misma á fin de prestar la oportuna declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo en el manso Prat de la Yola, pues de no verificarlo, se seguirá la causa sin llamarles nuevamente y parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vich veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Antonio Nalls.

Núm. 334.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Balué y Amorós, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se está formando sobre desacato por injuria á la Autoridad, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en cuanto proceda, y de lo contrario se continuará dicha causa hasta dictarse sentencia, entendiéndose las diligencias y notificaciones que ocurran en los estrados del mismo Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida dos de Febrero de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Jordana.

Núm. 335.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Illa y Font, labrador, soltero de unos veinte años de edad, vecino de Aviñó, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado, á fin de recibirse declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estupro á María Mirabittas.

Dado en Manresa á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaf, Escribano.

Núm. 336.

Don Antonio Soriano, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Cervera.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Serret y Galcerán, labrador, soltero, edad veinte y dos años, natural y vecino de Verdú, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado para rendir declaracion y á su tiempo defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él mismo y otros estoy instruyendo sobre hurto de manzanas en Verdú, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Soriano.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 337.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente, se anuncia la vacante de la plaza de Procurador de este Juzgado por fallecimiento de D. Francisco Roca y Olesa, á fin de que los que se crean con derecho á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en el mismo Juzgado, en el que se instruye expediente para su provision, dentro el término de quince dias de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tortosa á los cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.

—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano Secretario.

Núm. 338.

Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Sala, natural y vecino de la villa de Orgañá, y á Venancio Teixidó de esta ciudad de Seo de Urgel, para que dentro el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre rebelion republicana; apercibidos que si no comparecen seguirá la causa su curso, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha ciudad de Seo de Urgel á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

Núm. 339.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Giau, para que dentro el término de nueve dias comparezca en la Audiencia del juzgado calle del Regomir, número seis, piso cuarto, á fin de ampliarle su declaracion y oírle en defensa á su tiempo en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre ocupacion de una cédula falsa de vecindad.

Dado en Barcelona á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES

de Tarragoná á Martorell y Barcelona.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de señores accionistas el dia 27 del corriente Febrero, á las doce del dia, en un salon del piso bajo de la Casa-Lonja. Los señores accionistas que á tenor del art. 15 de los Estatutos sociales tienen derecho de asistir á la Junta, se servirán depositar sus títulos en la Caja social con diez dias de anticipacion al señalado para la reunion, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, y recibirán con el resguardo correspondiente la papeleta de entrada. A contar desde el 19 estarán de manifiesto en estas oficinas el inventario y balance de las operaciones realizadas el año último, lo mismo que la lista de señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general, expresiva del número de votos que á cada uno corresponde.

Barcelona 6 de Febrero de 1870.—P. A. de la J. de G. y A. del Secretario, Lorenzo del Portillo.

Industrial Harinera.

La Junta de Gobierno de esta sociedad ha acordado señalar el domingo 27 del corriente para la celebracion de la Junta general ordinaria la cual tendrá efecto á las diez de la mañana en el local de costumbre.

Los balances y documentos justificativos estarán de manifiesto en Secretaría con la anticipacion dispuesta por Reglamento para los Sres. accionistas que gusten enterarse de ellos.

Los Sres. accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar en Secretaría á recoger la certification que les acredite, y si por falta de mayoría no pudiese tener efecto en el dia indicado se celebrará en la del domingo inmediato en el mismo local y hora.

Réus 11 de Febrero de 1870.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, I. Ripoll.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

correspondiente al Lunes 14 de Febrero de 1870.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Tarragona.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, y con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Marzo próximo á las doce horas de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de turno.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.—Menor cuantía.

Núm. 953 del inventario.—Una tierra regadio, de 19 céntimos de jornal, ó sean 11 áreas 55 centiáreas, sita en término de Puigtiñós, y partida Cadiret, procedente de la Rectoría Linda á N. con José Martí y Musolas, á S. y E. con Tomás Ribé y á O. con Juan Canals, mediante reguero. Ha sido tasada en 82 escudos, y no produciendo renta, se le ha graduado en 8, por la que se ha capitalizado en 180 escudos, tipo de la subasta.

Núm. 1045.—Una heredad garriga, con algun pino, de estension 165 jornales, equivalentes á 100 hectáreas 38 áreas 60 centiáreas, sita en término de Montmell y partida Plana Juana, procedente del Obispado de Barcelona. Linda á N. con Narciso Pages y Francisco Torres, á S. con Andrés Rovira, al E. con Ramon Garriga y José Figueras y al O. con José Papiol y Juan Ventosa. Tiene la servidumbre de un camino que desde la Juncosa dirige á la Bisbal del Panadés. Ha sido tasada en 916 escudos, no produce renta, y se ha graduado en 30, por los que se ha capitalizado en 675 escudos, y sale al remate por la tasacion.

Núm. 1048.—Una tierra garriga, viña y secano, de 3 jornales 50 céntimos, equivalentes á 202 áreas 29 centiáreas, sita en término de Albiñana y partida tierras de San Antonio, procedente del Curato de dicho pueblo. Linda á N., S., E. y O. con tierras de Juan Rovira y Palau. Ha sido tasada en 100 escudos, no produce renta, y se ha graduado en 3 escudos, por los que se ha capitalizado en 67500, saliendo al remate por la tasacion.

Fincas urbanas.

Núm. 232.—Una casa compuesta de planta baja, con su corral y un piso desvan, de estension 157 metros 95 céntimos, sita en el pueblo de Masllorens, calle de San Ramon, rotulada de n.º 13, procedente de la Rectoría. Linda á E. con Ramon Mateu, á S. con calle dicha, á O. con Juan Vives y á N. con Rafaél Vidal. Ha sido tasada en 50 escudos, no produce renta, y se ha graduado en 3, por los que se ha capitalizado en 54 escudos, tipo del remate.

Núm. 235.—Una casa con planta baja, donde hay un lagar y corral y un piso desvan, con habitacion, de estension 80 metros cuadrados, sita en el pueblo de Puigtiñós, calle mayor, n.º 31, procedente del Curato, del mismo pueblo. Linda á derecha con María Rull, á izquierda con Juan Vilanova y á espalda con la Muralla. Ha sido tasada en 80 escudos, no produce renta, y se ha graduado en 5, por los que se ha capitalizado en 90 escudos, tipo del remate.

Núm. 236.—Una casa con planta baja, piso principal y desvan, de estension en la planta baja 14 metros 1 centímetro, y en el piso 97 metros 20 centímetros. La diferencia de estension consiste en que los bajos los crusa una calle denominada dels Cups, sita en el lugar de Santas Creus, procedente del mismo Monasterio, y conocida vulgarmente con el nombre de casa del Padre Cayetano. Linda á N. con claustros del citado Monasterio, á S. con calle dels Cups, á E. con mencionados claustros y á O. con casa de D. Rafaél Sabadell. Ha sido tasada en 200 escudos, y se ha graduado su renta á 10, por los que se ha capitalizado en 180 escudos, saliendo al remate por la tasacion.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
 - 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.
 - 4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
 - 5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considera como poseedor para los efectos de este artículo.
 - 6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
 - 7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se susitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
 - 8.ª Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
 - 9.ª A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora, se verificará otro remate en Vendrell.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos,
- 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Tarragona 10 de Febrero de 1870.—El Comisionado principal de ventas, Francisco de Paula Cirera.